

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Jueves y Sábados.



En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1873.

MARTES 7 DE OCTUBRE.

NUM. 120.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

A los Alcaldes municipales.

CIRCULAR.

En mi visita á varios pueblos de esta Provincia anatematizé los odios entre los partidos y entre los individuos, y proclamé la union mas estrecha entre todos los vecinos y conciudadanos. Mi voz halló siempre eco, simpatías y ofrecimientos que estimé sinceros, por lo que abrigué dulces esperanzas de alcanzar mi propósito.

Creo haber logrado bastante; pero no estoy del todo satisfecho del resultado de mis insinuaciones.

En nombre de las principios mas elevados de la moral protesto del desprecio y del insulto que unos á otros puedan hacerse y dirigirse, ora de palabra, ora por escrito.

En nombre del orden, de la paz, y de la ventura de los pueblos que tengo la dicha y la gloria de gobernar, demando y encargo otra vez, y mil y mil mas, á todos los habitantes de esta noble Provincia, que contribuyan con afan y esmerada solicitud á unir á todos los buenos españoles por el respeto y mutuo amor que nos debemos. Que es mal ser y mal ciudadano, así el que quebranta, como el que no secunda este sentimiento sublime que Jesus nos legara al morir en la Cruz.

Yo apelo al juicio, á la bondad de carácter y á la sensatez acrisolada de los nobles y muy leales borinqueños, á fin de que sea una realidad en esta Provincia el lazo estrecho é indisoluble de fraternidad entre los buenos patricios. Para ello, cuento tambien con el apoyo mas firme y decidido de las Autoridades y de los funcionarios en todos los ramos de la Administracion del Estado.

Y á la prensa periódica, potente brazo ante la opinion pública, y fuente inagotable de bienes, cuando llena su mision nobilísima, la llamo en auxilio, con la súplica mas encarecida, al logro de obra tan cristiana.

Pero los Ayuntamientos son los que mas inmediatamente tienen el deber de velar por la dicha de los pueblos que administran; relegando al mas completo olvido intereses puramente personales ó de partidos.

Escuela de abnegacion y patriotismo, en que el buen ciudadano aprende á practicar el bien público, de que participan todos y cada uno de los asociados, el Ayuntamiento debe estudiar sin descanso el cumplimiento de sus deberes, consignados en las disposiciones hoy vigentes, impregnarse en el espíritu de estas y aplicarlas, no con miras de parcialidades ni de personas, sino como depositario y administrador fiel de justicia, que la distribuye entre todos por igual, sin excepcion alguna.

Que los buenos principios, inspirados por el estudio asiduo, el trabajo constante y sobre todo por un corazón sano, les

sirva de guia, procurando el orden, la economía y la equidad en todos sus actos, y recordando siempre que la mas cordial armonía entre todos los habitantes del distrito debe responder al interes y al derecho de los demas términos municipales que forman la Provincia, y extenderse al cuerpo social que constituye nuestra gloriosa nacion española, que hoy hace justicia á esta su hija predilecta.

Hé aquí la razon de dirigirme á los Ayuntamientos, por conducto de sus dignos Presidentes, á fin de alcanzar el grandioso objeto que dejo consignado.

Abrijo la mas lisonjera esperanza de que bastará esta excitacion amistosa para que ni los ciudadanos, ni el Gobierno Superior encomendado á mi buena voluntad, se vean en el caso de hacer uso de los derechos de que libérrimamente pueden hoy disponer aquellos para demandar de agravios á los Cuerpos municipales; y que las leyes consignan á éste para suplir su accion ó corregir sus excesos.

Si los Municipios que hoy funcionan son la expresion fiel de la eleccion popular que acaba de practicarse, pueden y deben ejercer su influencia moral, sin necesidad de acudir á otros medios, siempre odiosos y solo aplicables en pueblos bárbaros ó poco cultos, para alcanzar la gloria inmortal de hacer feliz á la colectividad que representan y cuyos bienes públicos administran.

Y así se lo suplico con toda la efusion de mi alma.

Puerto-Rico 5 de Octubre de 1873.—
PRIMO DE RIVERA.

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

De orden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá U.... manifestar si pertenece ó ha pertenecido á ese Batallon los soldados que á continuacion se expresan, y en el caso de pertenecer, remitir certificado que acredite su existencia en el mismo ó del motivo de su baja.

Dios guarde á U.... muchos años. Puerto-Rico 19 de Setiembre de 1873.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

RELACION QUE SE CITA.

Juan Carro Crespo.
Juan Fernandez Centeno.
Antonio Castellanos Vallesteros.
Baltazar Alonso Gallego.

Adicion á la orden general del dia 23 de Setiembre de 1873 en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1ª—NUM. 174.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á esta Capitanía General en 9 de Agosto próximo pasado, la orden siguiente del Gobierno de la República.

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la 2ª Seccion lo siguiente:—Demostrado de un modo Oficial que el Coronel Don Leandro Carreras, secundando los propósitos de los rebeldes contra los acuerdos de la Asamblea, ha capitaneado una turba de insurrectos que pretendia dirigirse á Albacete, evidenciando con tal conducta su adhesión á la causa del desorden y del desquiciamiento de la sociedad; el Gobierno de la República ha te-

nido á bien disponer que el expresado Coronel sea baja definitiva en el Ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolucion á las Autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion de la República, á fin de que no aparezca en parte alguna con un carácter que ha perdido por su desleal conducta y quebrantamiento de las leyes.—De orden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de todos los individuos de este Ejército.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

Orden general del dia 2 de Octubre de 1873 en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1ª—ARCHIVO.—NUM. 175.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 2 de Agosto último, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, la orden circular siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 29 de Julio último al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 27 de Agosto del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra Don Salvador Vilar y Algovia, Capitan del Tercio de Voluntarios Vascongados, acusado de desfalco siendo Depositario de dicho-Cuerpo; pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos, ha condenado y condena al procesado á la pena de arresto en un castillo, hasta que con el descuento de los dos tercios de su sueldo precisamente pague la cantidad desfalcada.—Enterado el Gobierno de la República á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; Visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 10 de Junio último, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, exponiendo se publique en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo.—Previendo al mismo tiempo al Presidente y Vocales que compusieron el Consejo de guerra que en lo sucesivo tengan en cuenta que el arresto hasta la satisfaccion del desfalco no es pena y debe adoptarse cuando ninguna circunstancia averiguada agrave el hecho y que en casos como el presente no debe dejarse de indicar lo respectivo á la responsabilidad subsidiaria que produzca la quiebra en realizacion con el cargo que ejercía el Oficial quebrado.—De orden del expresado Gobierno, comunicado por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Y de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para la debida publicidad con arreglo á ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PUERTO-RICO.

Don Pedro Gutierrez del Arroyo, Secretario de la Excma. Diputacion Provincial.

CERTIFICO: que en sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente el dia 3 del actual, se trataron y acordaron entre otros los siguientes particulares:

“Se presentó el expediente que remite el Alcalde de Luquillo, á virtud de recurrir para ante este Centro el elector Don Eujenio Benitez, de la denegatoria de incapacidad que alegó al Ayuntamiento y asociados escrutadores contra el Concejal Don Juan Pedro Lugo, proclamado en las elecciones de Ayuntamiento para dicho pueblo en Agosto último, fundada la ta-

cha en que ejercía el cargo de Alcalde durante las elecciones.—Resultando cierto el hecho alegado, y visto el caso 2º del art. 23 del Decreto orgánico municipal se acordó revocar la denegatoria y declarar incapacitado al referido Don Juan Pedro Lugo, para ejercer el cargo de Concejal, y comuníquese con devolucion del expediente.”

“Se presentó otro expediente de Luquillo en que el elector D. Rafael Escalona apela de la denegatoria de exclusion por incompatibilidad del Concejal Don Exequiel Calzada, por ser segundo Suplente del Juzgado de Paz.—Resultando que la reunion de Ayuntamiento y escrutadores reconoce la certeza del cargo de segundo Juez de Paz Suplente.—Visto el caso 4º del art. 23 del Decreto orgánico municipal:—Considerando que no pueden ser Concejales los Jueces de Paz por ser incompatible por disposiciones especiales.—Se acordó revocar la denegatoria y declarar que no puede ser Concejal Don Exequiel Calzada, y por cuanto se ha resuelto la incapacidad de otro elegido Don Juan Pedro Lugo, é importando las dos la tercera parte del número de Concejales, publíquense ambas resoluciones en la Gaceta Oficial y dese cuenta á la Diputacion Provincial á los efectos del art. 33 del Decreto orgánico.”

Y para publicar en la Gaceta de Gobierno en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Puerto-Rico á 4 de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Gutierrez del Arroyo.

CERTIFICO: que en sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente, el dia tres del actual, se trató y acordó entre otros particulares el que sigue:

“Se dió cuenta con los antecedentes remitidos por el Alcalde de Morovis, á virtud de alzada de los promoventes sobre escusa de Don Francisco Carmenati, incapacidad de Don Blas Esparolini, é incompatibilidad de Don Agustin Padró.—Resultando en cuanto al primero que la Junta de Ayuntamiento y Secretarios escrutadores desestimó la excusa de que habia servido en las Juntas municipales del régimen anterior.—Considerando que el Decreto orgánico municipal al conceder una excusa por servicios de esa índole supone que se hayan prestado conforme á ella, mientras que las obligaciones, responsabilidad, tiempo y condiciones del nombramiento de anteriores Concejales difieren de aquellos y obedecen á otros preceptos legales derogados que no pueden tenerse en cuenta.

Resultando respecto del segundo, Esparolini, que dicha Junta desestimó la incapacidad reclamada por seis electores fundados en que ejerció el cargo de Alcalde á sueldo durante las elecciones, lo que aparece comprobado; porque la solicitud no venia en papel sellado y en que la Diputacion Provincial desestimó igual pretension deducida ante ella.—Visto el apartado segundo del art. 23 del Decreto orgánico municipal, preventivo de que en ningun caso pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas aun cuando hayan renunciado el sueldo.—Considerando que el uso de papel es reintegrable y que la exposicion de que se hace mérito ante la Diputacion Provincial, fué rechazada por venir fuera de tiempo ó despues de haberse aprobado las actas electorales que se hallaron sin vicio en la virtualidad de sus operaciones; único momento en que podia dicha Corporacion ocuparse de las incapacidades protestadas ó reclamadas.

Resultando respecto del tercero, Padró, igual desestimacion de la incompatibilidad alegada por ser Diputado Provincial Suplente.—Visto el caso primero del art. 23 citado, y considerando que ciertamente figura Padró como actual Diputado Provincial Suplente por el 7º Distrito “Manati” y en el cuadro de los que están en aptitud para el ejercicio del cargo cuya expedicion no debe estorbarse, ni puede ser simultáneamente Concejal y Diputado Provincial.

Se acordó confirmar la desestimacion de la excusa de Don Francisco Carmenati, y revocar